Medellín, agosto 12 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.180 - 36** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003595	Agosto 06	3	2025070003600	Agosto 06	18
2025070003596	Agosto 06	6	2025070003601	Agosto 06	21
2025070003597	Agosto 06	9	2025070003602	Agosto 06	25
2025070003598	Agosto 06	12	2025070003603	Agosto 06	27
2025070003599	Agosto 06	14	2025070003604	Agosto 06	30

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025 *"Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones".*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **2025070002921 del 25 de junio del 2025, se estableció en el *"Artículo Primero:*** *inscribir en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
43	71.373.170	LOAIZA SUAREZ OSCAR	INGENIERIA ELECTRICA	MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	3AM	89,20	14 DE ENERO DE 2025
83	1.035.521.328	HIGUITA VANEGAS DEIMAN	LIC EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES Y LENGUA CAST		2A	95,83	20 DE ENERO DE 2025

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025**, se verifico que hubo un error en el nombre del pregrado aportado.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Primero del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Primero del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir *en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
43	71.373.170	LOAIZA SUAREZ OSCAR	INGENIERIA ELECTRONICA	MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	3AM	89,20	14 DE ENERO DE 2025
83	1.035.521.328	HIGUITA VANEGAS DEIMAN	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA		2A	95,83	20 DE ENERO DE 2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070002921 del 25 de junio del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Héctor Augusto Giraldo Palacio,** Auxiliar Administrativo		28/julio/2025
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltran M.	28/julio/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados A Legales		29/07/2025
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales.		29/07/25
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya,** Director Talento Humano		29-07-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate** – Subsecretario Administrativo	AC	29-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 *"Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones".*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **2025070000106 del 10 de enero del 2025, se estableció en el *"Artículo Primero:*** *inscribir en el escalafón docente,* ***a los*** *educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
947	1.042.769.339	LOPEZ QUINTERO SANTIAGO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA		2A	88.75	24 de enero de 2025

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025**, se verifico que hubo un error en el número de su cedula.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir *en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
947	1.042.769.392	LOPEZ QUINTERO SANTIAGO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA		2A	88.75	24 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070000106 del 10 de enero del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		1/AGOASTO/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		1/AGOASTO/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		01/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		4-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		4-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 *"Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones".*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **2025070000106 del 10 de enero del 2025, se estableció en el *"Artículo Primero:*** *inscribir en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1275	1.130.666.980	ROMERO ENRIQUEZ FABIO NELSON	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN EDUCACIÓN	3AM	86.67	22 de enero de 2025

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025**, se verifico que hubo un error en el nombre del pregrado y posgrado aportados.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Primero del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025**, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir *en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1275	1.130.666.980	ROMERO ENRIQUEZ FABIO NELSON	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	3AM	86.67	22 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070000106 del 10 de enero del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		28/JULIO/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		28/JULIO/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		29/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		29/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		29-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		29-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2 2 5 1 11, expresa Modificación o aclaración del nombramiento La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando Se ha cometido error en la persona Aun no se ha comunicado la designación Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes

Mediante el Decreto 2025070002989 del 27 de junio de 2025, en el artículo primero, fila nro 7, se nombró en provisionalidad planta temporal primera infancia, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	43345294	GLORIA AMPARO OSPINA RIVERA	NORMALISTA SUPERIOR	EL CARMEN DE VIBORAL	I E CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I E R CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20590	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

Verificada la planta de cargos se evidencia que la necesidad del servicio se encuentra en otra Institución y sede en el municipio El Santuario

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Aclarar el Decreto, 2025070002989 del 27 de junio de 2025, en el artículo primero, fila nro 7, se nombró en provisionalidad planta temporal primera infancia, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación, el cual quedará así

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	43345294	GLORIA AMPARO OSPINA RIVERA	NORMALISTA SUPERIOR	EL SANTUARIO	I E PRESBÍTERO LUIS RODOLFO GÓMEZ	SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20590	PLANTA TEMPORAL PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la señora **GLORIA AMPARO OSPINA RIVERA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO Los demás artículos del Decreto, continuan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO CUARTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO· Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	31/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Osa Sánchez Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	María Liliana Mondieta Directora de Asuntos Legales		5/8/2025
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		5-8-25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		5-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva un docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13 Nombramientos provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001
Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educacion, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de informacion del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001
Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2 4 6 3 10 en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestacion del servicio educativo, la autoridad nominadora podra, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2 4 6 3 11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Informacion Nacional de Educacion Basica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provision de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994,

y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1000020884	Rosa Gabriela Melgarejo Cardona	NORMALISTA SUPERIOR	EL BAGRE	I E EL BAGRE	E U I PORTUGAL	PRIMARIA	2313	JUAN BAUTISTA HERRERA JUEZ CC 3934324 RENUNCIA
2	78027926	Carlos Elias Garces Vargas	LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS TICS	SAN PEDRO DE URABÁ	I E SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	17616	CLAUDIA CECILIA VILORIA VILLADIEGO CC 50891126 RENUNCIA
3	1007473723	ANDREA ESTEFANY ROA BELTRAN	LICENCIADO(A) EN MATEMÁTICAS	ZARAGOZA	I E SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	LICEO SANTO CRISTO DE ZARAGOZA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	3098	INOCENCIO MENA MACHADO CC 11830026 RETIRO FORZOSO
4	1054121373	ADRIANA ARGUELLO MENDIVELSO	LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS	SEGOVIA	I E SANTO DOMINGO	PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	4612	JUAN GUILLERMO RESTREPO CC 1036400325 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
5	1102840883	ISAID JOSÉ MARTINEZ MARTINEZ	LICENCIADO(A) EN MATEMÁTICAS	SONSÓN	I E R SAN MIGUEL	I E R SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	12660	ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS CC 1022035725 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO· Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales

ARTÍCULO CUARTO· A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificacion, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del

Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	**Yined Andrea Vallejo Martínez** Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	31/07/25.
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		05/08/2025
Revisó	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		5/8/2025
Revisó	**Adrián Alexander Castro Aizate** Subsecretario Administrativo		5-8-25
Aprobó	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		5 8. 25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva un docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE.

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTICULO 13 Nombramientos provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reuna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situacion administrativa En este caso debera hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptacion no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional sera hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo Los educadores contratados por ordenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nacion en ejercicio de su competencia especial dada por el articulo 40 de la Ley 715 de 2001
Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de meritos y obtener evaluacion satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Unico Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendran el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptacion no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podra nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente

Tratandose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educacion Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001
Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2 4 6 3 10 en caso de que no haya ningun aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara por Sistema Maestro

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2 4 6 3 11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Informacion Nacional de Educacion Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provision de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitucion Politica de Colombia y, para garantizar la debida prestacion del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reunen las calidades establecidas en el articulo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolucion 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la funcion docente
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuacion

N	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1006527260	JOSE DAVID OSORIO PEREZ	LICENCIADO(A) EN INGLES ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	MACEO	I E FILIBERTO RESTREPO SIERRA	LICEO MANUELA BELTRAN	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	3257	FABIO ANDRES RIVERA ARIAS CC 1037949861 TRASLADO POR CONDICIÓN DE SALUD
2	1098801747	EDINSON DAMIAN CORDERO JAIMES	FILOSOFO	MACEO	I E FILIBERTO RESTREPO SIERRA	LICEO MANUELA BELTRAN SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA	3253	LUZ ANDREA TAMAYO MESA CC 1044507297 TRASLADO INTERADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los terminos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberan en el mismo acto manifestar su aceptacion y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales

ARTÍCULO CUARTO A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

Docente que les sea aplicable dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberan aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	**Yined Andrea Vallejo Martínez** Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	31/07/25
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		01/08/2025
Revisó	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales		04/08/25
Revisó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		5-8-25
Aprobó	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		05-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 79 de la Ordenanza 62 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el inciso quinto del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea Departamental se reunirá en sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Gobernador y durante el tiempo que éste señale, para ocuparse de asuntos que someta a su consideración, dentro de los cuales está darle continuidad al trámite administrativo de proyectos de ordenanzas prioritarios para el Departamento y tramitar nuevas iniciativas.

2. Que el artículo 79 de la Ordenanza 62 de 2024 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la Asamblea de Antioquia", establece que son sesiones extraordinarias las que son convocadas por el Gobernador, estando en receso la Asamblea y para el ejército de atribuciones limitadas, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación.

3. Que es prioritario para el Gobierno Departamental continuar con el trámite de los Proyectos de Ordenanza Nro. 35 de 2025 "Por medio del cual se deroga la ordenanza 3E de 2004", 36 de 2025 "Por medio del cual se modifica la ordenanza 43 de 2022", 38 de 2025 "Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2025" y 39 de 2025 "Por medio del cual se autoriza al gobernador para enajenar bienes inmuebles", los cuales se aprobaron en primer debate en la comisión respectiva en el segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea en la anualidad 2025.

4. Que adicional a lo descrito, se hace necesario tramitar nuevas iniciativas orientadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 Por Antioquia Firme (Ordenanza 11 de 2024) y dar cumplimiento a lo ordenado por el articulo 13 de la Ordenanza 50 de 2024.

5. Que, con fundamento en lo descrito, se considera necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Convóquese a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias desde el día 11 de agosto hasta el día 30 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°. Objeto de la convocatoria. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente Decreto, la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos, en el marco de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022:

1. Proyecto de ordenanza para segundo debate:

- Proyecto de Ordenanza 35 de 2025 "Por medio del cual se deroga la ordenanza 3E de 2004".
- Proyecto de Ordenanza 36 de 2025 "Por medio del cual se modifica la ordenanza 43 de 2022".
- Proyecto de Ordenanza 38 de 2025 "Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2025".
- Proyecto de Ordenanza 39 de 2025 "Por medio del cual se autoriza al gobernador para enajenar bienes inmuebles".

2. Proyecto de ordenanza para primer y segundo debate:

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se establece el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia".
- Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2025". Reorientación rentas FONPET.
- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias". Secretaria de Salud e Inclusión Social.
- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales". Secretaria de Educación Programa de Alimentación Escolar – PAE.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias". Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Departamento Administrativo de Planeación, Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias". Generales de diferentes organismos.

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se adopta la política pública para la garantía y ejercicio pleno de los derechos humanos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas con orientaciones sexo-afectivas, identidades de género, expresiones de género y características sexuales no hegemónicas del Departamento de Antioquia".

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de Antioquia en la vigencia 2025". Generales de diferentes organismos.

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se adopta el programa de incentivos para reconocer el mérito deportivo a los atletas y para atletas ganadores de medalla de oro en los Juegos Deportivos Nacionales y Para-nacionales 2027 en representación del Departamento de Antioquia".

- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se actualiza y se establece el nuevo marco normativo y los lineamientos para el funcionamiento del Centro de Analítica de Seguridad, Convivencia y Derechos Humanos (CASCDH) del Departamento de Antioquia y se deroga la Ordenanza 08 del 23 de julio de 2020".

3. Presentación por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia del informe sobre recaudo y ejecución de los recursos de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza 50 de 2024 "Por medio de la cual se impone la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico. Profesional Universitaria		06/08/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		06/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		06-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado D 2025070003602
Fecha 06/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el articulo 305 numeral 1 de la Constitucion Politica de Colombia, el articulo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del articulo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperacion internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperacion nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos

2 Que con fundamento en el articulo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certifico la disponibilidad de los recursos a incorporar recibidos de los municipios de San Jeronimo y Jardin, para cofinanciar convenio con el, mediante oficio con radicado 2025020028076 del 15 de julio de 2025

3 Que la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz informo los rubros presupuestales donde se incorporaran los recursos en el oficio con radicado 2025020028571 del 17 de julio de 2025

4 Que la Direccion de Presupuesto, solicito concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeacion, mediante oficio con radicado No 2025020030690 del 31 de julio de 2025

5 Que el Departamento Administrativo de Planeacion emitio concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2025020030859 del 01 de agosto de 2025

6 Que el objetivo de este Decreto es incorporar los recursos provenientes de convenio firmado con los municipios de San Jeronimo y Jardin para la contratacion de agentes de transito por prestacion de servicios toda vez que el departamento de Antioquia funge como organismo de transito departamental Esto permitira incrementar la cultura vial en los municipios del departamento que tienen alta siniestralidad, y contribuir a la disminucion de los indices de mortalidad y lesionados por siniestros viales, los cuales hacen parte de las metas del programa de movilidad segura y sostenible del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024 - 2027"

En merito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

DECRETA

Articulo 1° Adicionese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaria de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0 4936	172H	I 1 1 02 06 006 06	C	999999	43 821 477	Otras unidades de gobierno
0 4937	172H	I 1 1 02 06 006 06	C	999999	29 214 318	Otras unidades de gobierno
				Total	**$73 035 795**	

Articulo 2° Adicionese el presupuesto y PAC de gastos de inversion, en la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle

FONDO	C G	POSPRE	A FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0 4936	122C	2 3	C45992	220380	43 821 477	Asistencia tecnica a los municipios con agentes de transito en el Departamento de Antioquia
0 4937	122C	2 3	C45992	220380	29 214 318	Asistencia tecnica a los municipios con agentes de transito en el Departamento de Antioquia
				Total	**$73 035 795**	

Articulo 3° Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, debera informar a la Asamblea Departamental a traves de la Comision de Hacienda y Asuntos Economicos, dentro de los diez (10) dias siguientes a la expedicion del presente decreto

Articulo 4° El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicacion

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodriguez Profesional Universitario Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda	Norem Pineda	01 08 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		01 08-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda		4-8/25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero Secretaria de Hacienda		01-08-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control Subsecretaria Juridica Secretaria General		04/08/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico Secretaria General		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

1530

Radicado D 2025070003603
Fecha 06/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO

1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, establece

> *"**Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto*
>
> *Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental "*

2 Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No 2025020030258 del 29 de julio de 2025, solicito a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $100 000 000, dentro del agregado de gastos de inversión

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3378
1/1

3 Que la Secretaria de Educacion, mediante el oficio con radicado No 2025020030258 del 29 de julio de 2025, solicito al Departamento Administrativo de Planeacion concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno

4 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, emitio concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020030354 del 29 de julio de 2025

5 Que con fundamento en el articulo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000467 de julio 31 de 2025

6 Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaria de Educacion, con el fin de realizar la contratacion con las ligas deportivas para la preparacion, clasificacion, compra de implementacion deportiva y adquisicion de los uniformes de competencia para que los atletas y para- atletas que representaran al Departamento Antioquia en los proximos Juegos Nacionales 2027 y brindar las condiciones necesarias individuales a los atletas y para-atletas que les permita representar el departamento de Antioquia en competencias de alto rendimiento Por lo tanto, es crucial implementar este proyecto para garantizar que los atletas tengan las condiciones necesarias para representar dignamente al departamento de Antioquia, cubriendo las necesidades logisticas, de transporte, refrigerios, alimentacion complementaria, uniformes de presentacion, medicamentos, insumos de medicina, insumos de fisioterapia, insumos de psicologia, eventos psicosociales, reclamaciones, entre otros

En merito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Articulo 1° Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Educacion, de conformidad con el siguiente detalle

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0 2054	151F	2 3	C43022	900135	100 000 000	Apoyo tecnico a atletas y para atletas que representan en alto rendimiento deportivo al departamento de Antioquia
TOTAL					**$100 000 000**	

Articulo 2° Acreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en la Secretaria de Educacion, de conformidad con el siguiente detalle

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0 2054	151F	2 3	C43022	900151	100 000 000	Apoyo y subvencion para satisfacer necesidades propias del proceso de preparacion y competencia de los atletas y para atletas de alto rendimiento del Departamento de Antioquia
TOTAL					**$100 000 000**	

Articulo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedicion

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez Profesional Universitario Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda	Norem Pineda	31 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		1-08-25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda		4-8-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero Secretaria de Hacienda		1-08-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control Subsecretaria Juridica Secretaria General		04/08/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico Secretaria General		04-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

1531

Radicado D 2025070003604
Fecha 06/08/2025
Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitucion Politica de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1 Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, establece

> *"**Artículo 27 Traslados Presupuestales Internos** De conformidad con lo dispuesto en el paragrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (credito) disminuyendo otra (contracredito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversion o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada seccion presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidacion del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto*
>
> *Para la expedicion de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organo que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaria de Hacienda – Direccion de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversion, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeacion Departamental "*

2 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, mediante el oficio con radicado No 2025020030152 del 29 de julio de 2025, solicito a la Direccion de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $422 000 000 dentro del agregado de inversion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1/7383

3 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, mediante el oficio con radicado No 2025020030152 del 29 de julio de 2025, solicito al Departamento Administrativo de Planeacion concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno

4 Que el Departamento Administrativo de Planeacion, emitio concepto favorable en el oficio con radicado No 2025020030355 del 29 de julio de 2025

5 Que con fundamento en el articulo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Organico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certifico la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 7100000466 de julio 31 de 2025

6 Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de gastos de inversion en el Departamento Administrativo de Planeacion con el fin de garantizar la implementacion oportuna y efectiva del sistema de seguimiento y evaluacion del Plan de Desarrollo, la renovacion del servicio de licenciamiento para el uso del software estadistico SPSS y la instalacion de infraestructura TIC

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Articulo 1° Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion en el Departamento Administrativo de Planeacion, de conformidad con el siguiente detalle

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0 1010	176H	2 3	C45994	220404	322 000 000	Formulacion de planes y estudios para el ordenamiento territorial a nivel municipal supramunicipal y departamental de Antioquia
0 1010	176H	2 3	C45992	220439	100 000 000	Asistencia tecnica mediante la Escuela de Ecologia Territorial como estrategia de gestion en un modelo de gobernanza y alianzas para las entidades territoriales de Antioquia
				Total	**$422 000 000**	

Articulo 2° Acreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversion, en el Departamento Administrativo de Planeacion, de conformidad con el siguiente detalle

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripcion
0 1010	176H	2 3	C04011	260009	322 000 000	Fortalecimiento del sistema de informacion estadistica departamental y de la cultura del dato Departamento de Antioquia
0 1010	176H	2 3	C23012	160045	100 000 000	Fortalecimiento de la infraestructura TIC y la conectividad a internet para la transformacion digital en el Departamento de Antioquia
				Total	**$422 000 000**	

Articulo 3° El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedicion

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Norem Antonio Pineda Rodriguez Profesional Universitario Direccion de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda	Norem Pineda	31 07 2025
Reviso	Yuly Catalina Serna Castro Directora de Presupuesto Subsecretaria Financiera Secretaria de Hacienda		31-7-25
Aprobo	Carlos Alberto Zapata Zapata Subsecretario Financiero Secretaria de Hacienda		31-7 25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho Secretaria de Hacienda	Diego Aguiar	04-8-25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control Subsecretaria Juridica Secretaria General		05/08/25
Aprobo	César Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico Secretaria General		05-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: S 2025000725
Fecha: 06/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES

2025000725

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente (E) del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

La Liga Antioqueña de Rugby Fútbol "L.A.R.F.", identificada con NIT 811.013.033-1, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, la cual cuenta con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N° 42580 del 20 de julio de 1997.

A través de Oficios con Radicados R202502004955 del 26 de junio de 2025 y R202502006084 del 5 de agosto de 2025 el mencionado Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los dignatarios electos y/o designados para completar el periodo estatutario actualmente en curso, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos de la Liga y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 705 de 2024 del Ministerio del Deporte.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **FELIPE LÓPEZ ALZATE**, identificado con C.C. N° 1.128.421.825, como Presidente y Representante Legal de la Liga Antioqueña de Rugby Fútbol "L.A.R.F.". Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidente	Cristián Felipe Ramírez Ramírez	1.039.450.496
Secretaria	María Alexandra Burbano Abosaid	1.026.253.194

Radicado: S 2025000725
Fecha: 06/08/2025
Tipo:
RESOLUCIONES
2025000725

Tesorera	Ana Milena Muñoz Saldarriaga	1.020.465.662
Vocal	Eduard Estiben Calle Ortiz	1.042.775.707
Revisor fiscal principal	Luis Alejandro Sánchez Sánchez	1.076.320.044 TP 276164-T
Revisor fiscal suplente	Sebastián Avendaño Monsalve	1.037.616.309 TP 334814-T
Comisión de disciplina	Andrés Rojas Jaramillo	1.020.463.568
Comisión de disciplina	Sebastián Zapata Ruíz	1.033.655.278
Comisión de disciplina	Andrea Gómez Vallejo	1.152.214.435

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos por lo que resta del actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 26 de mayo de 2029 según los Estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUIS GIOVANY ARÍAS TOBÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde – Profesional Especializado (E) Oficina Asesora Jurídica		06/08/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo – Jefe Oficina Asesora Jurídica		06/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164931 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"